

AÑO 2019

No. DOS

LIBRO TRES

# TESTIMONIO

DE ESCRITURA PUBLICA

DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

ASEUISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS

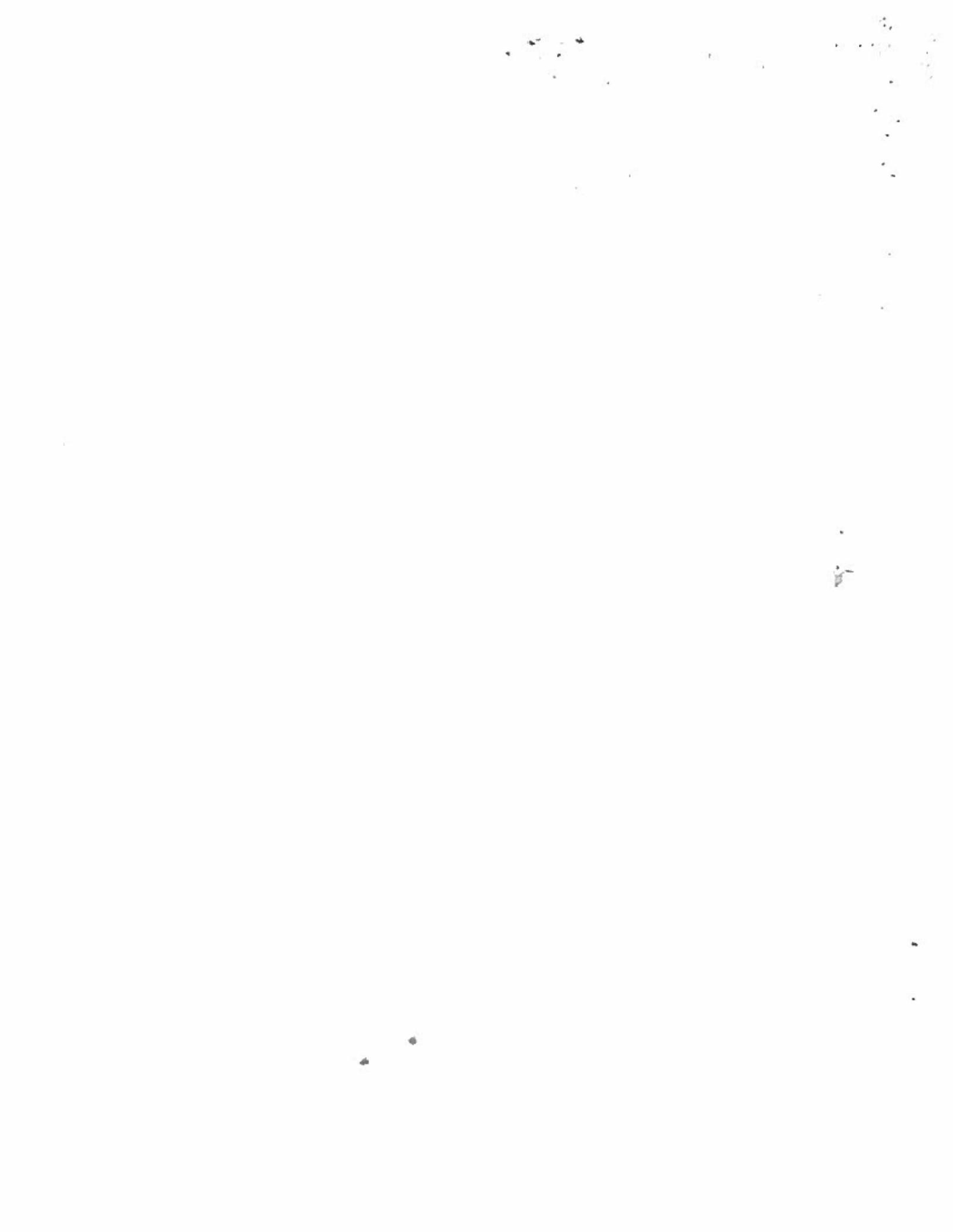
Hoy

SEGUROS SURA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS

Ante los oficios notariales

ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ

Dirección: F. 23 Av. Nte y 31 C. Pte. #1710 Col. Layco  
San Salvador, El Salvador  
CA



PAPEL PARA PROTOCOLO

DIEZ

M. DE H.



DOS COLONES

21895260




17

18 **NÚMERO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de

19 noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ**, Notario,

20 de este domicilio, comparece **VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRÍGUEZ**, quien es cuarenta y nueve

21 años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien conozco e

22 identifico por medio de su Documento único de identidad número cero cero setecientos ochenta y un mil

23 trescientos doce-nueve, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial

24 designado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ASESUISA VIDA**,



1 **SOCIEDAD ANÓNIMA SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASESUISA VIDA, S.A.**,  
2 **SEGUROS DE PERSONAS**, de este domicilio, cuya personería legitimaré al final del presente  
3 instrumento y **ME DICE: PRIMERO**. Que por escrituras públicas otorgadas todas en esta ciudad, **la**  
4 **primera**, a las once horas del día cinco de diciembre del dos mil uno, en los oficios del Notario Carlos  
5 Amílcar Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL  
6 SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE de Registro de Sociedades; **la segunda**, a las dieciséis horas del día  
7 veintiuno de julio de dos mil tres, en los oficios del Notario Efraín Marroquín Abarca, inscrita en el Registro  
8 de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS de Registro  
9 de Sociedades; **la tercera** a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios  
10 notariales del Doctor Carlos Amílcar Amaya, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO  
11 del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE de Registro de Sociedades; **la cuarta**, a las ocho  
12 horas del día nueve de junio de dos mil seis, en los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, inscrita en el  
13 Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES  
14 de Registro de Sociedades; **y la quinta**, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día trece de julio de  
15 dos mil siete, en los oficios del Notario Pedro Luis Apóstolo, inscrita en el Registro de Comercio al número  
16 VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de Registro de Sociedades; **la**  
17 **sexta**, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del  
18 Notario José Roberto Barriere Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO  
19 del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO de Registro de Sociedades; **la séptima**, a las  
20 quince horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario  
21 Carlos Amílcar Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS  
22 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE de Registro de Sociedades; **la octava**, a las once horas del día  
23 diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Jaime José Flores Escobar,  
24 inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA



21895261

DOS COLONES

1 Y TRES de Registro de Sociedades; la Sociedad **ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS,**

2 opera en el país, dedicada a las actividades de seguros de personas, con un plazo indeterminado, con un

3 capital social de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

4 **AMERICA,** con la administración a cargo de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y

5 Presidente Ejecutivo, siendo la Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, el órgano

6 competente para acordar la modificación al Pacto Social. **SEGUNDO.** Que en Junta General

7 Extraordinaria de Accionistas celebrada con las formalidades legales, en la ciudad de San Salvador, a las

8 diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos se tomaron los

9 siguientes acuerdos: **A)** Modificar al Pacto Social a efectos de: i) Cambiar la denominación social de la

10 sociedad; ii) Establecer el juez respectivo a efectos del nombramiento del representante común de las

11 acciones, en consecuencia a lo anterior las cláusulas del pacto social a modificar son las siguientes:

12 **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** En el sentido de cambiar la

13 Denominación social a **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, Seguros de Personas,** que puede

14 abreviarse **SEGUROS SURA, S.A., Seguros de Personas.** **DECIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS**

15 **ACCIONES.** En el sentido de establecer que el nombramiento dl representante común de las acciones,

16 deberá ser realizado por el Juez respectivo, y **B)** Designar como uno de sus Ejecutores Especiales al

17 compareciente, facultándole para incorporar en único y solo texto todas las cláusulas que regirán a la

18 entidad, incluyendo las que se autorizarían por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema

19 Financiero, facultándosele también para que pueda reformar el texto aprobado de las referidas cláusulas

20 que hoy se modifican, en caso de ser necesario, siempre que no se altere el fondo de las reformas

21 aprobadas, para darle cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero y

22 del Centro Nacional de Registros. **TERCERO:** Que para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la

23 expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas de Sociedad, en el sentido de que todas las

24 cláusulas que conforman el Pacto Social juntamente con sus modificaciones, se incorporen en un único y





solo texto, por este acto procedé a reunir en este solo instrumento todas las cláusulas que lo

constituyen, de la manera siguiente: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:**

La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, Seguros de Personas**, que puede

abreviarse **"SEGUROS SURA, S.A., Seguros de Personas"**. **SEGUNDA. DOMICILIO Y AGENCIAS** El

domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva se podrán abrir agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la

República y en el extranjero. **TERCERA. FINALIDAD:** La Sociedad tendrá por finalidad operar como una

sociedad de seguros de personas, explotando los seguros de vida en sus diferentes modalidades y los de accidente y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, debiéndose comprender dentro de los seguros

de vida, los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, rentas vitalicias y rentas vitalicias diferidas,

así como reaseguros en su respectivo ramo, con sociedades de seguros. La Sociedad dentro del

respectivo ramo podrá: a) Operar en seguros y reaseguros; b) Constituir e invertir sus reservas en la

forma prevista en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Sociedades de Seguros; c) Celebrar

contratos de renta vitalicia; d) Administrar las reservas retenidas a las sociedades cedentes nacionales o

extranjeras correspondientes a las operaciones de reaseguros; e) Dar en administración a las sociedades

cedentes nacionales o extranjeras las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a

operaciones de reaseguro; f) Efectuar inversiones en el extranjero para respaldo de sus reservas técnicas

o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del

país; g) Constituir depósitos en instituciones financieras del exterior para el cumplimiento de sus

obligaciones; h) Realizar inversiones de conformidad a la forma y cuantía que establece el artículo treinta

y cuatro de la Ley de Sociedades de Seguros; i) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el

cumplimiento de su finalidad social; j) Efectuar las operaciones análogas y conexas dentro de su giro

ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en la referida Ley. **CUARTA. PLAZO:** El plazo social será



DOS COLONES



DOCE  
M. DE H.

21895262

1 indeterminado, contado a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de  
 2 Comercio. **QUINTA. CAPITAL:** El capital social es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL**  
 3 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, totalmente suscrito y pagado, representado y  
 4 dividido en **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES** de un valor nominal de **DOCE DÓLARES DE**  
 5 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **SEXTA. DE LAS ACCIONES:** Todas las acciones son de una  
 6 sola serie, comunes, no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores y tendrán siempre el carácter de  
 7 nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. **SÉPTIMA. CERTIFICADOS DE ACCIONES:** A los  
 8 accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos  
 9 señalados por el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. Estos certificados serán  
 10 extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le  
 11 pertenezcan y llevarán las firmas del Presidente o de quien haga sus veces y de otro Director. A solicitud  
 12 del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas  
 13 cantidades de acciones cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos.  
 14 **OCTAVA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:** En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro  
 15 de Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con  
 16 indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b)  
 17 Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e)  
 18 Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las  
 19 cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los títulos; y h) Todos los demás  
 20 requisitos que exija la Ley. **NOVENA. TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones de la Sociedad  
 21 son transferibles por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de registro  
 22 en el Libro correspondiente. La transferencia de acciones de la Sociedad se sujeta a las siguientes reglas:  
 23 a) Las acciones cuyo valor no este totalmente pagado solo podrán ser transferidas, con la previa  
 24 autorización de la Junta Directiva; b) Las acciones totalmente pagadas pueden traspasarse sin necesidad



*[Handwritten signature]*





1 de consentimiento alguno; c) Transferido un certificado de acciones, el adquirente deberá presentarlo a la  
2 Junta Directiva de la Sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones; d) Si el traspaso no  
3 fuere de la totalidad de las acciones contenidas en el certificado, el accionista presentará éste, con la  
4 solicitud respectiva para que la Sociedad cambie el certificado que las ampara por los títulos que fueren  
5 necesarios; e) Todos los gastos en que incurriere por motivo o como consecuencia de la transferencia de  
6 las acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; f) Si mediare remate o adjudicación  
7 judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al  
8 rematario o adjudicatario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo; g) La tenencia  
9 del certificado de acción o acciones es condición indispensable para el ejercicio de los derechos que  
10 correspondan a los accionistas y servirá para acreditar, transferir y transmitir dicha calidad y los derechos  
11 correspondientes a la misma; h) La Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de acciones,  
12 cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o  
13 cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad, igualmente la Junta Directiva estará obligada a no  
14 registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo sea  
15 levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo; i) La transferencia de las acciones  
16 nominativas no producirá efecto alguno para la Sociedad o para terceros sino desde la fecha de la  
17 inscripción en el Libro de Registro de Accionista de la Sociedad; j) La Sociedad no responderá de la  
18 autenticidad de las firmas del endosante; k) La Sociedad deberá informar a la Superintendencia del  
19 Sistema Financiero sobre la transferencia de acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en  
20 el mes anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. Así mismo, deberá  
21 enviar un listado de accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días del  
22 siguiente ejercicio, pudiendo utilizar para ello medios electrónicos o informes impresos, según lo requiera  
23 la indicada Superintendencia; l) Cuando la transferencia de acciones ocasione que un accionista posea  
24 más del uno por ciento del capital de la Sociedad, ésta deberá obtener previamente a la inscripción



DOS COLONES

21895263

1 certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

2 **DÉCIMA. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Cada acción es indivisible. Si por enajenación, sucesión

3 u otro título oneroso o gratuito o como consecuencia de acuerdos de capitalización de reserva, resultados

4 acumulados y no distribuidos de revalorización del activo o del patrimonio social, pasan una o más

5 acciones a poder de varias personas en conjunto o sea en proindivisión, éstos deberán designar a una

6 sola persona para que ejerza la representación común de las acciones, si no se pusieran de acuerdo, el

7 nombramiento será hecho por el Juez respectivo, a petición de uno de ellos, el representante común no

8 podrá enajenar o gravar la acción; sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios.

9 Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. La Sociedad no estará obligada a

10 reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección. **DÉCIMA PRIMERA.**

11 **DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a

12 suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital. En caso de aumento de capital gozarán de

13 derechos preferentes para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de

14 acciones de las que sean titulares a la fecha en que se acuerde. Así mismo podrán adquirir, con igual

15 derecho preferente y proporcional, las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas. Los

16 derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán ejercitarse dentro de los

17 quince días siguientes a la publicación del acuerdo de aumento de capital o durante la celebración de la

18 correspondiente Junta General. Los suscriptores del capital no pagado deben comprometerse a enterar

19 los aportes correspondientes en dinero efectivo, en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar

20 cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de llamamientos que haga la

21 Junta Directiva o bien por requerimiento de la autoridad legalmente facultada para ello. **DÉCIMA**

22 **SEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:** Los derechos correspondientes a los incapaces,

23 sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones, serán ejercidos por sus

24 respectivos representantes legales. Los accionistas así como los representantes legales mencionados





1 anteriormente, podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o  
2 extrañas a la Sociedad. La representación o las delegaciones de los representantes legales podrán  
3 otorgarse por medio de carta poder, poder general, telegrama, cablegrama, facsímile, cable o correo  
4 electrónico. No podrán ser representantes los administradores, los Gerentes ni el Auditor de la Sociedad.  
5 Una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo si se tratare de sus  
6 propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. **DÉCIMA TERCERA.**

7 **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, destrucción o extravío de  
8 certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo trece del Título dos del Libro Tercero del  
9 Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad  
10 de reposición del título primitivo. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se  
11 tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no  
12 tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos,  
13 ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a  
14 los accionistas conforme a los términos de esta escritura. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LOS**

15 **RESULTADOS DEL EJERCICIO:** Los resultados del ejercicio que la Junta General de Accionistas  
16 acuerde repartir serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha  
17 del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley dispone.

18 **DÉCIMA QUINTA. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad podrá aumentar su  
19 capital social en cualquier tiempo conforme se establece en el artículo ochenta y nueve de la Ley de  
20 Sociedades de Seguros. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las  
21 utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que  
22 fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la  
23 Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento  
24 de la Sociedad de Seguros, se considerará como superávit realizado el diferencial entre el precio de venta



21895264

DOS COLONES

1 y el saldo de capital del crédito otorgado. Las revaluaciones a que se refiere lo antes estipulado no se  
 2 considerarán realizadas cuando se originen en operaciones entre partes vinculadas según se definen en  
 3 el artículo veintisiete de la Ley antes referida o con filiales. El acuerdo de la Junta General Extraordinaria  
 4 de la Sociedad para reducir el capital social solo podrá realizarse con la autorización de la  
 5 Superintendencia del Sistema Financiero, conforme se establece en el artículo ochenta y nueve de la Ley  
 6 de Sociedades de Seguros. En ningún caso autorizará que dicho capital quede reducido bajo el mínimo  
 7 establecido en dicha Ley o que contravenga lo dispuesto en el artículo treinta de la misma, bajo pena de  
 8 nulidad absoluta de lo acordado en la respectiva Junta. **DÉCIMA SEXTA. GOBIERNO Y**  
 9 **ADMINISTRACIÓN:** El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su  
 10 administración por la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo. **DÉCIMA SÉPTIMA. JUNTA GENERAL**  
 11 **DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados  
 12 y reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente Pacto  
 13 Social no atribuyan a otro órgano serán de la competencia de la Junta General. Las Juntas Generales de  
 14 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos  
 15 señalados por la Ley y el presente Pacto Social. Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de  
 16 acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Cada acción dará  
 17 derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. **DÉCIMA OCTAVA. JUNTA GENERAL**  
 18 **ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
 19 los primeros sesenta días de cada año, en el lugar día y hora señalados en la convocatoria y conocerá de  
 20 todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la  
 21 agenda, podrá conocer de los asuntos siguientes: a) Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el  
 22 estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el Informe del Auditor Externo y Fiscal, a fin  
 23 de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento  
 24 y remoción de los Directores de la Junta Directiva y del Auditor Externo y Fiscal en su caso; c) Los





1 emolumentos correspondientes a los Directores de la Junta Directiva y al Auditor Externo y Fiscal; d)

2 Acordar la aplicación de resultados y la creación, aumento, reducción y supresión de reservas, todo de  
3 conformidad a la Ley; y e) Resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, que la Junta Directiva  
4 no pueda resolver y que no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA NOVENA.**

5 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para  
6 tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Amortización de acciones  
7 con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; y c) Los demás asuntos que de  
8 conformidad con la Ley deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA.**

9 **CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** Las convocatorias para celebrar Juntas Generales  
10 Ordinarias y/o Extraordinarias se harán por la Junta Directiva, o en caso necesario, por el Auditor Externo.  
11 Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se fundirán las  
12 respectivas agendas. La convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en  
13 uno de los diarios de mayor circulación en la República, con por lo menos quince días de anticipación a la  
14 fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computarán el día de la tercera publicación de la  
15 convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará, además un  
16 aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. **VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE LA**

17 **CONVOCATORIA:** Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la Sociedad;  
18 2) La especie de Junta a la que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4) El lugar, día y hora  
19 de la Junta; 5) La agenda de la sesión; y 6) El nombre y cargo de quién o quienes firman la convocatoria.

20 Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión  
21 estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de Junta  
22 General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la  
23 convocatoria, se hará una nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las  
24 anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida



21895265

DOS COLONES

1 cualquiera que sea el número de las acciones representadas. No obstante, no será necesaria la  
 2 convocatoria a Junta General o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de  
 3 todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren instalar la Junta y aprobaren por  
 4 unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su  
 5 convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos  
 6 relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los  
 7 accionistas, para que puedan enterarse de ellos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHO A PEDIR**  
 8 **CONVOCATORIA:** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social  
 9 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria a una Junta General de  
 10 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de  
 11 una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante  
 12 dos ejercicios consecutivos; 2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los  
 13 asuntos indicados en la Cláusula Décima Octava. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o  
 14 no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria  
 15 será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia  
 16 por tres días a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA TERCERA. ACTA DE QUÓRUM:** A la hora indicada en la  
 17 convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes  
 18 de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno; antes  
 19 de la primera votación la lista se exhibirá para su examen, será firmada por el Presidente, el Secretario y  
 20 los accionistas y representantes concurrentes. **VIGÉSIMA CUARTA. QUÓRUM PARA CELEBRAR**  
 21 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y MAYORÍA PARA RESOLVER:** Para que haya quórum en Junta  
 22 General de Accionistas en primera convocatoria se necesitará la concurrencia personal o por  
 23 representación de los accionistas cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social. Si la Junta no  
 24 tuviere lugar en primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la





1 segunda fecha cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Para que los  
2 acuerdos sean válidos, tanto en primera como o en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de  
3 la mitad de los votos concurrentes. **VIGÉSIMA QUINTA. QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA**  
4 **ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales  
5 Extraordinarias se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver por las reglas siguientes: el  
6 quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes  
7 de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será  
8 necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para  
9 formar resolución válida se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. En tercera  
10 convocatoria el quórum será cualquiera que sea el número de acciones representadas y los acuerdos se  
11 tomarán por la simple mayoría de las acciones presentes. **VIGÉSIMA SEXTA. AGENDA, CONTINUIDAD**  
12 **Y DIRECCIÓN DE JUNTAS GENERALES:** La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán  
13 sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la  
14 convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para  
15 pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda y de  
16 los indicados en la Cláusula Décima Octava, podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que estando  
17 representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. Las Juntas Generales serán  
18 presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. Si  
19 faltase el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o el Secretario; serán sustituidos por el Director  
20 o Directores que designe la Junta General y, a falta de Director, por cualquier persona que la misma Junta  
21 designe. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTINUACIÓN DE JUNTAS GENERALES:** La Junta General podrá  
22 acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda y también  
23 podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en estos casos se  
24 reanudará la Junta tal como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para las sesiones



DOS COLONES



Nº

21895266

a que se refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS**

**JUNTAS GENERALES:** Además de las anteriores, a las Juntas Generales les son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene, derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente Pacto Social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto; y g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá: los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. **VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JUNTA.**

**DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario e igual número de Directores Suplentes. Los Directores podrán ser o no accionistas y el número de Directores podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a solicitud del Director Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA. PERÍODO DE FUNCIONES:** El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta



*[Handwritten signature in blue ink]*





1 General Ordinaria de Accionistas, para hacer una nueva elección de los miembros de la Junta Directiva,  
2 los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio; debiendo la Junta Directiva en dicho supuesto  
3 convocar a la brevedad posible a una Junta General de Accionistas, a más tardar dentro del plazo de seis  
4 meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores, para que efectúe la elección

5 de la nueva Junta Directiva. **TRIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA**

6 **DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las  
7 facultades más amplias de gestión, pudiendo acordar las medidas que sean necesarias para lograr los  
8 objetivos y dictar las reglas o bases de los negocios u operaciones sociales. En forma especial le  
9 corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Pacto Social, los estatutos y los  
10 acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo, Gerentes, y  
11 señalarles sus respectivas remuneraciones, aceptar sus renunciaciones y removerlos cuando lo considere  
12 conveniente; c) Atender la organización interna de la Sociedad, crear las plazas que sean necesarias y  
13 nombrar y remover a los Sub-Gerentes, Jefes de Departamentos y demás empleados, señalándoles sus  
14 remuneraciones, atribuciones y obligaciones y aceptar sus renunciaciones, pudiendo delegar esta facultad en el  
15 Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo; d) Organizar los comités que sean necesarios para el mejor  
16 funcionamiento de la Sociedad, dictar las normas a que deban sujetarse y determinar el monto máximo de  
17 las operaciones que puedan resolver; e) Aprobar el régimen de salarios y remuneraciones de sus  
18 funcionarios y empleados; f) Determinar de modo general los tipos de interés, condiciones y demás  
19 cláusulas de los créditos que conceda la Sociedad; g) Autorizar toda clase de operaciones que hayan de  
20 practicarse de acuerdo con las finalidades de la Sociedad; h) Acordar la creación o supresión de  
21 Departamentos y Agencias; i) Determinar el monto máximo de las operaciones que pueden ser resueltas  
22 por el Presidente, los Gerentes y demás organismos o funcionarios; j) Reglamentar el uso de las firmas; k)  
23 Elaborar la memoria, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y  
24 el proyecto de aplicación de resultados que hayan de ser sometidos a la Junta General de Accionistas; l)



21895267

DOS COLONES

1 Delegar en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo la adquisición y enajenación de bienes  
 2 inmuebles, muebles y demás equipos para sus instalaciones que requieran del acuerdo de Junta  
 3 Directiva; m) Convocar las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Juntas Generales  
 4 Ordinarias la memoria de la dirección y administración de la Sociedad, el balance general, el estado de  
 5 resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás informes, para su correspondiente aprobación  
 6 o improbación; n) Publicar los balances, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio  
 7 en el tiempo y forma legales; ñ) Proponer a la Junta General la formación de reservas; o) Emitir los  
 8 reglamentos internos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; p) Verificar los  
 9 llamamientos a pago del capital suscrito; q) Acordar la delegación en el Director Presidente o en uno de  
 10 sus Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, de todas o algunas de las  
 11 atribuciones contenidas en la presente Cláusula; r) Conocer de la renuncia que de sus cargos interpongan  
 12 los miembros de la misma Junta Directiva, llamando al sustituto correspondiente; y s) En general, realizar  
 13 toda clase de actos, contratos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias  
 14 para cumplir los fines de la Sociedad y las disposiciones de la Junta General de Accionistas. **TRIGÉSIMA**  
 15 **SEGUNDA. QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** Las sesiones de la Junta  
 16 Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones  
 17 requerirán la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad  
 18 y resolverá la cuestión. Los miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin  
 19 de mantenerse constantemente informados de las actividades de la Sociedad y para que puedan  
 20 proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren  
 21 conformes con la resolución de la mayoría podrán presentar sus votos razonados en la misma sesión en  
 22 que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de que se trate; o manifestar por escrito su  
 23 inconformidad dentro de los tres días de haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no hubiere  
 24 concurrido a la sesión respectiva. La Junta Directiva se reunirá y celebrará sesión dentro o fuera del





1 territorio nacional. Las sesiones podrán celebrarse las veces que fuere necesario y las convocatorias a  
2 ellas las efectuará el Director Presidente y en defecto de éste por el Presidente Ejecutivo, debiéndose  
3 señalar en la respectiva convocatoria el lugar designado. Las sesiones se celebrarán con la presencia  
4 física de sus miembros y también podrán celebrarse a través de videoconferencia cuando alguno o  
5 algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraran en lugares distintos dentro o fuera del  
6 territorio nacional. En este último caso, será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier  
7 medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos  
8 tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el Acta respectiva y, a  
9 solicitud de cualquier Director, remitir una copia del Acta por cualquier sistema de transmisión, quien  
10 además podrá requerir una copia de la grabación respectiva previo a la firma de dicha Acta. **TRIGÉSIMA**  
11 **TERCERA. MODO DE PROVEER LAS VACANTES QUE OCURRAN EN LA JUNTA DIRECTIVA:** En  
12 caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de los  
13 Directores Propietarios de la Junta Directiva, se procederá así: el Presidente será sustituido por el  
14 Vicepresidente, el Vicepresidente será sustituido por el Secretario y el Secretario y demás miembros  
15 propietarios, serán sustituidos por el Suplente que al efecto sea llamado por los miembros propietarios  
16 restantes. Las sustituciones serán temporales o permanentes, según la clase de vacante acaecida. En  
17 caso de que la vacante sea temporal el llamamiento del Suplente a cubrirla se hará constar en el acta  
18 respectiva, cuya certificación será inscrita en el Registro de Comercio, teniendo vigencia hasta la  
19 reincorporación del Propietario cuya constancia se presentara en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA**  
20 **CUARTA. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** a) La Representación Extrajudicial de la  
21 Sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente,  
22 quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada contratos, contraer obligaciones, otorgar  
23 escrituras públicas y privadas dentro del giro ordinario de la Sociedad. Previo acuerdo de la Junta  
24 Directiva, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, enajenar o gravar los bienes



21895268

DOS COLONES

1 inmuebles, muebles, valores o derechos de la Sociedad y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de  
 2 resoluciones de Junta Directiva. Cuando, por especiales circunstancias, el Presidente o el Vicepresidente  
 3 hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas en esta cláusula, sin el previo acuerdo de la  
 4 Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva en  
 5 cualquiera de las próximas sesiones. b) La representación judicial le corresponderá a un Gerente  
 6 nombrado por la Junta Directiva, consignándose así en la respectiva credencial, quien representará a la  
 7 Sociedad en toda clase de litigios de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y  
 8 de cualquier otra naturaleza en que la Sociedad tuviera intereses como demandante, o como reo,  
 9 demandado, tercero coadyuvante o excluyente; de la misma manera, podrá interponer los recursos  
 10 necesarios de derecho o intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confieren las facultades  
 11 generales del mandato y las especiales comprendidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la  
 12 de transigir. Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial en abogado de  
 13 su confianza. **TRIGÉSIMA QUINTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** El  
 14 presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta  
 15 Directiva y de Junta General; b) Supervisar y coordinar las actividades de la Sociedad directamente o  
 16 mediante delegación en los funcionarios que designe; y, c) Desempeñar las atribuciones que la Junta  
 17 Directiva le delegue y todas las demás que le correspondan de conformidad con el Pacto Social, los  
 18 reglamentos de la Sociedad y resoluciones de la Junta General o de la Junta Directiva. Las anteriores  
 19 atribuciones y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya. **TRIGÉSIMA SEXTA. AUDITOR FISCAL:**  
 20 El cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustantivas de la Sociedad será fiscalizado por  
 21 un Auditor Fiscal en los términos que prescribe el Código Tributario. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**  
 22 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO:** Corresponde al Director Secretario  
 23 levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, lo mismo que las demás  
 24 que se determinen en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General.





1 Firmará además las copias certificadas y los extractos de las actas que sea necesario extender por

2 cualquier motivo. **TRIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

3 **EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo que se nombre tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones

4 que la Junta Directiva le determine en el Poder General Administrativo que al efecto se le otorgue y las

5 que le señale la Ley. **TRIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA:** El Auditor Externo nombrado por la Junta

6 General tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales.

7 Será electo por un año, pudiendo ser reelecto. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) Cerciorarse

8 de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía

9 de los administradores, cuando tal obligación se hubiere establecido; y tomar las medidas necesarias para

10 corregir cualquier irregularidad; c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; d)

11 Comprobar las existencias físicas de los inventarios; e) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los

12 libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; f) Revisar el balance anual, rendir el

13 informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación; g)

14 Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de

15 Accionistas los puntos que crea pertinentes; h) Convocar a Juntas Generales, Ordinarias y

16 Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de la Junta Directiva y en cualquier otro en que lo

17 juzgue conveniente; i) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de Accionistas; j) Asistir a las

18 reuniones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado; k) Informar oportunamente y por

19 escrito al Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General de cualquier irregularidad o infracción que

20 notare; y l) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. Cualquier

21 accionista podrá denunciar por escrito al Auditor los hechos que estime irregulares en la administración y

22 éste deberá hacer mención de tales denuncias en sus informes a la Junta General de Accionistas y

23 presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes. Para los casos de

24 muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que



21895269

DOS COLONES

1 ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social. Los Auditores Externos que se  
 2 nombren deberán estar inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.  
 3 **CUADRAGÉSIMA. EJERCICIO CONTABLE DE LA SOCIEDAD:** El ejercicio contable de la Sociedad  
 4 coincidirá con el año calendario, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. **CUADRAGÉSIMA**  
 5 **PRIMERA. RESERVAS:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje  
 6 que exija la Ley para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este represente el límite que la  
 7 misma ley determine; asimismo, se destinarán las cantidades necesarias para la constitución de las  
 8 reservas y de los fondos especiales o provisiones a que esté obligada la Sociedad de conformidad a las  
 9 disposiciones legales. Además, la Junta General podrá crear las reservas voluntarias que estime  
 10 convenientes. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS:** La  
 11 Sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada  
 12 año, los Estados Financieros Básicos, referidos al ejercicio contable anual, correspondiente al año  
 13 inmediato anterior aprobado por la Junta General de Accionistas, con sujeción a los modelos que emita la  
 14 Superintendencia del Sistema Financiero, conjuntamente con el detalle de inversiones, la individualización  
 15 de sus reaseguradores y el monto de los créditos otorgados a partes vinculadas. Los Estados Financieros  
 16 Básicos referidos y el dictamen correspondiente serán publicados en la misma oportunidad. La Sociedad  
 17 deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional el balance de situación y liquidaciones  
 18 provisionales de cuentas de resultados correspondientes al treinta de junio de cada año, dentro de los  
 19 treinta días siguientes. **CUADRAGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE UTILIDADES:** Al cierre de cada  
 20 ejercicio anual la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad  
 21 equivalente al monto de los productos pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento. Estas  
 22 utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos mientras dichos productos no hayan sido  
 23 realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las  
 24 leyes, el Pacto Social y lo establecido anteriormente. En ningún caso podrá acordarse la distribución de





1 dividendos cuando ello implique el incumplimiento a lo establecido en el artículo treinta de la Ley de

2 **Sociedades de Seguros. CUADRAGÉSIMA CUARTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de

3 la Sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las

4 causales respectivas de conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del Código de

5 Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI,

6 del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre, estará

7 integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en

8 que se debe realizar el nombramiento. **CUADRAGÉSIMA QUINTA. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:**

9 Toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad será resuelta por árbitros arbitradores,

10 nombrados uno por cada parte, quienes, antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero para

11 que dirima toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable. Si el accionista rehúsa a

12 nombrar a su árbitro lo hará en su nombre el Juez de lo Mercantil de este distrito. **CUADRAGÉSIMA**

13 **SEXTA. DISPOSICIÓN GENERAL:** En lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley

14 de Sociedades de Seguros, en el Código de Comercio, en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema

15 Financiero y en las demás Leyes Mercantiles y Financieras aplicables. Así se expresó el compareciente a

16 quien expliqué los efectos legales del acto contenido en este instrumento, advirtiéndose de la obligación

17 de inscribirlo en el Registro de Comercio, acompañándolo con las solvencias respectivas, de los efectos

18 de dicha inscripción y de las sanciones por no hacerlo. DOY FE de ser legítima y suficiente la

19 personería y actuación del compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonios de las Escrituras

20 Públicas relacionadas con el Pacto Social de **ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE**

21 **PERSONAS**, que puede abreviarse **ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, anteriormente

22 relacionadas al inicio de este instrumento. b) Certificación extendida en esta ciudad, el día once de junio

23 de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, Ricardo

24 Antonio Santos Castaneda, referente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad



DOS COLONES



VEINTE  
M. DE H.

Nº 21895270

1 **ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, en la cual aparece que se acordó reformar las  
2 cláusulas antes relacionadas del Pacto Social en la forma que ahora se ha hecho, habiéndose además  
3 designado a **VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRÍGUEZ y RICARDO ANTONIO SANTOS**  
4 **CASTANEDA** para que, conjunta o separadamente, puedan comparecer ante Notario como Ejecutor  
5 Especial, para otorgar la Escritura Pública correspondiente a la modificación de las cláusulas dichas del  
6 Pacto Social y a incorporar en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la Sociedad,  
7 comprendiendo las que en esta oportunidad se modifican, con la inclusión de los requerimientos de la  
8 Superintendencia del Sistema Financiero y del Centro Nacional de Registros. c) La carta de fecha  
9 dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por Mirna Patricia Arévalo de Patiño,  
10 Superintendente del Sistema Financiero, mediante la cual comunica a la nominada Sociedad el acuerdo  
11 adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión Número  
12 CD treinta/dos mil diecinueve de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve y se autorizó a la  
13 Sociedad **ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, para otorgar este instrumento en los  
14 términos relacionados. d) Advertí al compareciente el contenido de los artículos treinta y nueve de la Ley  
15 de Notariado, doscientos veinte del Código Tributario y trescientos cincuenta y tres del Código de  
16 Comercio, respectivamente. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este  
17 instrumento; y leído que le hube al compareciente lo escrito, íntegramente, en un solo acto, manifiesta que  
18 está redactado a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

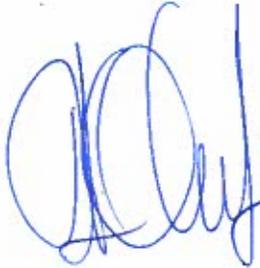
Pasan firmas.....





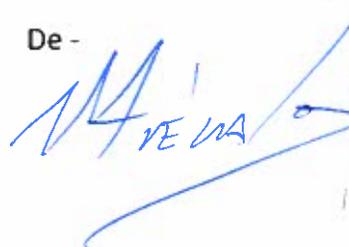
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

Paso ante mí, del folio **DIEZ FRENTE** al folio **VEINTE VUELTO** de mi libro de protocolo **NÚMERO TRES**, que vence el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**. Y para ser entregado a la sociedad **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de san salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 # 74189 Tiraje del 20,020,000 al 24,240,000

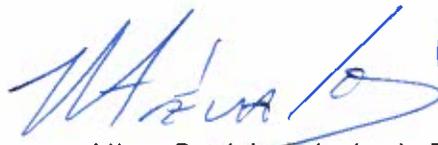
De -




## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** en lo que respecta a sus cláusulas PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN, y DÉCIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES, siendo la nueva denominación de la sociedad **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Seguros de Personas**, que puede abreviarse **SEGUROS SURA, S.A., Seguros de Personas** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario **ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Mirna Patricia Arévalo de Patiño  
Superintendente del Sistema Financiero







# REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y veintisiete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por CAMBIO DE DENOMINACION e incorporación del nuevo texto del pacto social de la sociedad ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que en lo sucesivo se denominará SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0083314724, del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, según asiento número 2019436632. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 14100924 y de estado actual AUTORIZADO, vigente hasta el veintidós de agosto de dos mil veinte.

  
Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 91 DEL LIBRO 4232 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 299 AL FOLIO 322 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veinte.

  
Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez  
REGISTRADOR





MINISTERIO DE HACIENDA -  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS  
INTERNOS - MINISTERIO DE  
HACIENDA - DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS INTERNOS -



Situación tributaria del contribuyente

**CÓDIGO ÚNICO :** M1FCDF25PKJU  
**Numero correlativo** 14100924  
**Nit Contribuyente** 06140512011037  
**Nombre** ASESUISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS  
**Fecha/Hora de Consulta** 10/08/2020 13:56:51  
**Vigencia** 22/08/2020  
**Estado Actual** Autorizado  
**Usuario** JESSICA XIOMARA RIVAS DE QUINTANILLA  
**Institucion** CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR  
**Direccion IP** 10.100.100.18  
**Uso** EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez)

ESTA CONSTANCIA CARECE DE VALIDEZ LEGAL PARA INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO ACUERDOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES, EN RAZÓN DE QUE PREVIA SU EMISIÓN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EJERCERÁ SU FACULTAD DE FISCALIZACIÓN REFERIDA EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 218 Y ART. 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

DE IMPUESTOS INTERNOS -  
MINISTERIO DE HACIENDA -  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

INTERNOS - MINISTERIO DE  
HACIENDA - DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS INTERNOS -

MI Por delegación de Firma

Lic. Edgar Antonio Hernandez Arevalo  
Jefe del Departamento de Cuentas  
Comente y Control Tributario  
Dirección General de Impuestos Internos



